

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE MARZO DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

73/2021	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 875 TER, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	3 A 15 RESUELTA
----------------	--	----------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE MARZO DE 2022.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 24 ordinaria, celebrada el jueves tres de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 875 TER, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 875 TER, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, EL CONGRESO ESTATAL DEBERÁ LEGISLAR CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE NUEVA ACTA DE NACIMIENTO, PARA EL RECONOCIMIENTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA QUE ATIENDA AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señora, señores Ministros, este asunto —ya— fue votado en el fondo. Quedamos de analizar y reflexionar sobre los efectos en la sesión del día de hoy. Le voy a ceder el uso de la palabra a la señora Ministra ponente para que presente la propuesta. Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. En esta propuesta que someto a consideración de este Honorable Pleno se ordena al órgano legislativo del Estado de Puebla, al Congreso del Estado de Puebla, para que reforme su artículo 875 Ter, fracción II, del Código Civil y se ajuste a los lineamientos, que deberá atender para establecer el procedimiento que, en mayor medida, proteja el interés superior de las niñas, niños y adolescentes para que ejerzan el derecho a la rectificación de su acta de nacimiento con motivo de su identidad de género autopercibida, los cuales agregaría en este apartado de efectos al proyecto y pondría a consideración al circular el engrose respectivo.

Dichos lineamientos son los siguientes: 1. Debe prevalecer un procedimiento ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, enfocado a la adecuación integral de la identidad de género autopercibida, diseñado con perspectiva interseccional y basado, sustancialmente, en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente. 2. El procedimiento les debe permitir registrar o cambiar, rectificar o adecuar su nombre y demás componentes de su identidad mediante la emisión de un acta nueva, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad. 3. No pueden exigirse requisitos basados en prejuicios o estereotipos, como la acreditación de procedimientos

quirúrgicos u hormonales, certificaciones médicas, psicológicas o de cualquier otro tipo que resulte estigmatizante o irrazonable. 4. El procedimiento debe efectuarse a través de sus tutores, o bien, de un representante legal y con la voluntad expresa de la persona menor de edad. 5. Asimismo, al solicitarse, debe contar con la asistencia de la procuraduría de la defensa de los derechos de la infancia. 6. Cuando se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno de los representantes, debe existir un procedimiento sumario que permita resolver la cuestión, teniendo en cuenta la autonomía progresiva e interés superior de la niñez. 7. Los procedimientos deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género. Y, finalmente, los efectos del procedimiento no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente ni los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia. Es cuanto, Ministro Presidente. Y —ya— se señaló que sería doce meses el tiempo que se le daría a la legislatura local. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. De acuerdo con la propuesta realizada por la Ministra Yasmín Esquivel; sin embargo, quiero precisar —para ser congruente con mi intervención durante el estudio de fondo del asunto—: estimo que los efectos deben tomar como punto de partida el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas especiales de protección para los niños, niñas y adolescentes, en

tanto su condición de menores. En ese sentido, todas las autoridades, incluidas las legislaturas locales, se encuentran obligadas a adoptar las citadas medidas de protección especial en los términos de lo establecido en el artículo 1° constitucional, así como en las disposiciones específicas de la Convención Americana, en especial, al considerar que el reconocimiento legal de la identidad de género de los menores no puede ser la excepción.

Como se mencionó ampliamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 24, que los principios rectores que deben de regular los derechos del niño deben inspirar e implementar de forma transversal en todo el sistema de protección integral. De esta forma, los principios que deben de expresarse en los lineamientos es la autonomía progresiva, la no discriminación, el interés superior de la niñez, el respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y, quinto, la opinión del niño o de la niña en todo el procedimiento que lo afecte deben aplicarse adecuadamente en los procedimientos para tramitar las solicitudes de cambio de identidad de género referidos a niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que, en principio, los Estados tienen la posibilidad de determinar de acuerdo a la realidad jurídica y social cuáles son los procedimientos más adecuados en la materia, lo cierto es que afirma que el procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos establecidos —en su opinión— es el de la naturaleza materialmente administrativa, dado que el proceso de carácter jurisdiccional, eventualmente puede incurrir en excesivas formalidades y demoras que se observan en los trámites de esta naturaleza. Por ello,

concluye que los procedimientos deben concluir con los siguientes requisitos, sean administrativos o jurisdiccionales: a) Estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género autopercibida; estar basados en el consentimiento libre e informado del solicitante sin exigir requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; ser confidenciales y que los cambios no se vean reflejados en los documentos de identidad; ser expeditos y, en la medida de lo posible, tender a la gratuidad y no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y hormonales.

Así —desde mi perspectiva—, el Congreso local debe emitir una regulación que cumpla con los requisitos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues si bien derivan del ejercicio de su facultad consultiva, lo cierto es que se trata de una interpretación específica respecto al derecho de identidad de género, a la igualdad y a la no discriminación en relación con los derechos de los menores, quienes son sujetos de una protección especial que deriva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por ende, protegida por nuestra Constitución Federal.

Finalmente, estimo que este Tribunal Pleno se encuentra facultado para sentar las bases sobre las cuales el Congreso local deberá formular la legislación; ello en virtud de que, como se sostiene en la jurisprudencia 84/2007, esta Suprema Corte cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. Es cuento, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señoras y señores Ministros, les recuerdo que, en el tema de si el

procedimiento debe ser administrativo o judicial tratándose de menores de edad, no hay un consenso en el Pleno y tomamos el acuerdo de no hacer un pronunciamiento en los efectos, dejándolo abierto, toda vez que, incluso, hay un asunto importante en la Primera Sala que no ha podido todavía ser resuelto porque siguen buscando distintos argumentos en la Sala. Y tomamos, hicimos este acuerdo metodológico para no generar esta discusión porque creo que, además, estuvimos de acuerdo —todas y todos— que no es el asunto en donde tenemos que dar esta decisión. Lo dejaremos, entonces, abierto, tal como viene en la presentación, sin negar lo plausible de los argumentos que se acaban de hacer valer en este momento. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Entiendo lo que acaba usted de exponer; pero, ya que la señora Ministra ponente ha aceptado incluir en su estudio la sugerencia que se mandó respecto de lineamientos muy concretos y toda vez que este Tribunal Pleno también ha acordado ordenar que se legisle sobre la materia, —yo— anunciaría un voto concurrente porque —para mí, sí— hubiera sido necesario explicitar que el procedimiento en el que intervengan menores de edad para efectos de corregir actas por identidad de género, debe ser en sede judicial, tal vez a través de una jurisdicción voluntaria, que es materialmente administrativa, pero —sí— ante un juez. Entonces, solamente es para anunciar que —yo— haré un concurrente en ese sentido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, —yo— haré un concurrente también para decir que —en mi opinión— debe ser sede administrativa. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Bien, pues la propuesta original del proyecto me inclinaba —a mí— por una invalidez y, en ese sentido, por procurar una intervención de la autoridad administrativa. Sin embargo, dada la muy amable y sensible propuesta que nos hace ahora la Ministra Esquivel respecto de los efectos, yo reservaría mi opinión sobre si es administrativa o judicial, toda vez que para mí lo más importante son los efectos en este caso en particular —a través del medio de revisión que se está haciendo: de la acción de inconstitucionalidad—. Para mí, lo más importante son los objetivos de lograr que los menores sean escuchados y que sean informados y que, además, se tome en cuenta su mayor bienestar.

Entonces, mientras esos objetivos estén trazados en los efectos del proyecto, ahora no es necesario pronunciarme respecto a si es autoridad administrativa o judicial. Yo reservaría ese criterio y estaría, nada más, hasta aquí. Y con agradecimiento a la Ministra ponente por considerar los efectos que algunos de nosotros, en la sesión pasada, adelantamos con mayor o menor desdoblamiento. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que se ha hecho aquí, agradezco la acuciosidad con la que la señora Ministra ponente ha cuidado los detalles en relación con los lineamientos legislativos a través de los cuales esta figura habrá de desarrollarse; razones por las que el efecto

invalidante se detiene hasta en tanto se legisle; sin embargo, después de escucharlos nuevamente y con detenimiento advierto que —a mi juicio— hay uno que no se debe olvidar, y es la posibilidad de que, aun una vez rectificadas un acta o, si no rectificadas, modificadas en relación con el específico punto de la autoasignación, esta facultad puede quedar siempre posible, incluso, frente a casos en que —ya— se haya hecho una modificación por autoasignación. Si no se considerara eso y se llegara a concluir que esto se puede ejercer una sola vez, creo que esta falta de previsión sería tan injusta como la que se pretende en este momento atajar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pérez Dayán. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al reconocimiento de su identidad de género y, paralelamente, con el apoyo de la ley general de la materia las autoridades administrativas, apoyadas por las procuradurías respectivas, tienen la obligación de tomar acciones conducentes a tal fin, siempre con respeto a la autonomía progresiva del menor.

De hecho, en el caso de Puebla, esta procuraduría cuenta con facultades específicas cuando se trata de la protección del derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la invalidez decretada no deja un vacío que conduzca a impedir, sino a posibilitar el ejercicio del derecho a la identidad de la infancia.

Por lo anterior, considero que no es necesario para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes mantener la vigencia de una norma inconstitucional que les impide de forma absoluta acceder al levantamiento de las actas de nacimiento que reflejen su identidad autopercebida, esto es, —desde mi perspectiva— dilata el ejercicio de ese derecho y les impide gozar del mismo de manera inmediata. Considero que los criterios deben ser orientadores y en el marco de un exhorto y no de una condena. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo —sí— estoy de acuerdo con la propuesta de dejar ese margen al legislador para que pueda regularlo adecuadamente conforme a los parámetros que nos está sugiriendo la señora Ministra y que —ya— el señor Ministro Presidente en la sesión anterior nos había adelantado algunos de esos puntos. Yo —sí— estoy de acuerdo —como dice la Ministra Ríos Farjat— en que no nos pronunciemos sobre si debe ser un procedimiento administrativo o judicial o, de alguna manera, mixto, sino que dejemos a la libertad del legislador de cuál sería el procedimiento que pudiera él considerar el más adecuado, —desde luego— atendiendo a las propuestas que se están haciendo de los puntos concretos que se deben observar, que no son unas cuestiones

técnicas; son cuestiones jurídicas respecto del respeto a los involucrados, a las necesidades de estas personas para que pueda confirmarse su condición de autoelección de su género.

De tal manera que —yo— estoy totalmente de acuerdo con la propuesta y, precisamente, cuidando —conforme a lo que ya se ha mencionado aquí en varias ocasiones— lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, especialmente, en esta consulta que hizo Costa Rica, que se numeró como 24/2017 en noviembre de dos mil diecisiete. Yo estoy de acuerdo con la propuesta y creo que dejarlo a que el legislador lo determine es respetar su facultad legislativa. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Aguilar. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy, en general, de acuerdo con los requisitos porque estos son extraídos precisamente de la Opinión Consultiva 24/2017 de la Corte Interamericana y, además, también fueron previamente establecidos por la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1317/2017 —coincidimos en esos requisitos en la Primera Sala—.

Yo —sí— quiero destacar que en el proyecto original se concluyó implícitamente que el artículo era inconstitucional porque violaba los derechos de los niños, niñas y adolescentes al establecerse un límite específico de edad y, en ese sentido, se consideró

inconstitucional —inválida— la fracción II del artículo 875 Ter de la legislación que estamos analizando.

Yo —sí— hice... expuse que no solo era necesario declarar la invalidez de esa fracción y expulsarla, sino que resultaba imperativo analizar si los menores tenían o no igual derecho de los mayores para acceder a esa adecuación de sus documentos, pero que el Pleno tenía que analizar si ese procedimiento que se establecía en la propia legislación de Puebla y que está ligado con otros artículos —el 875 Bis y el 875 de esa legislación están ligados a ese procedimiento, entonces nos correspondía analizar si ese procedimiento— era el adecuado, el idóneo, el necesario y el suficiente para que los menores de dieciocho años de edad ejercieran ese derecho.

En ese sentido, como —yo, desde el fondo del estudio del asunto— consideré que no era únicamente referir a los derechos que se violaban, sino que teníamos que analizar otras cuestiones en el fondo y ahí determinar si se podría adecuar a los requisitos que establece la Corte Interamericana y la Primera Sala —que ya también ha establecido estos requisitos en el amparo en revisión que y mencioné—, entonces —yo— únicamente estaría por los efectos de que el legislador lo hiciera, pero no me voy a pronunciar en el sentido de ahora analizar lo que debe conllevar el procedimiento porque —para mí— era parte del parámetro constitucional que este Pleno tenía que estudiar y se tenía que estudiar desde el fondo del asunto y no únicamente en cuanto a los efectos.

Pero, en general y haciendo un voto concurrente en los dos sentidos —tanto en el fondo como en adición a otros elementos y otros lineamientos que también considero importantes—, estaré con el sentido de lo que nos está proponiendo la señora Ministra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta presentada en esta sesión.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con la propuesta presentada y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido y un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y la adición a que aludí en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con la propuesta y anuncio un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de la Larrea anuncia voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL APARTADO DE EFECTOS.

Y someto a consideración del Pleno en votación económica los resolutivos ajustados **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)